



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que por auto del 7 de marzo de 2022 se ordenó la reanudación del proceso. Las partes no han comunicado los resultados de las negociaciones que según se indicó en audiencia del 26 de noviembre de 2021.

Manizales, Marzo 16 de 2022

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

170014003009-2020-00495-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por Cecilia García Henao en contra de Jaime Naranjo García y Personas Indeterminadas, trámite al cual se dispuso vincular como litisconsorcio necesario al señor Héctor Fabio Buitrago., se señala como fecha para continuar con la diligencia de inspección judicial que fue suspendida el día 26 de noviembre de 2021, el próximo **11 de mayo de 2022, a partir de las 9 am.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Para realizar la mencionada diligencia de inspección, es menester designar un perito para que acompañe al juzgado con el fin de verificar linderos, área, conformación del inmueble, características y estado del mismo, entre otros. Por consiguiente, y toda vez que en la lista de auxiliares de la justicia con vigencia 2021-2023 no figura ningún perito de inmuebles, se dispone dar aplicación a lo reglado en el artículo 234 de la Obra Adjetiva, en consecuencia, se nombra al perito Andrés Felipe Jurado Patiño, con correo electrónico juradofelipe05@gmail.com, adscrito al Programa de Formalización del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la ley.



Conviene precisar que el decreto de pruebas se hizo por auto del 28 de septiembre de 2021.

La evacuación de las pruebas decretadas se realizará a continuación de la diligencia de inspección judicial.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas



asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial, las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble y el despacho arribará por sus propios medios. Para el desarrollo de la diligencia se cumplirán todos los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura. **SOLO** podrán asistir al acto las partes y los testigos, quienes guardarán todas las medidas de seguridad, manteniéndose el distanciamiento social.

De ser necesario y advirtiendo las condiciones encontradas por el despacho, la continuación de la audiencia podrá hacerse por la plataforma de LIFESIZE. De ser así, en su momento se darán las respectivas indicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z



MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3afcf8d5187c98d8ca4af823d61919e92c9a32f21187811f925e7211755944**

Documento generado en 17/03/2022 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>